

## VI PROGRAMA Y EJERCICIOS

9.ª Como se indica en la norma anterior, el programa, que tendrá por base los cuestionarios actualmente vigentes en los Grados de Aprendizaje y Maestría, será formulado y remitido a los Centros interesados de la citada Dirección General.

10. En ningún caso podrá exceder de un año el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el del comienzo de los ejercicios. Si durante la práctica de las pruebas se observare la vulneración de lo dispuesto en la convocatoria, los opositores podrán reclamar ante el Tribunal en el mismo día de la infracción o dentro del siguiente hábil.

11. Los ejercicios del concurso-oposición serán los siguientes:

A) Para Profesores de Matemáticas, Ciencias, Tecnologías, Lengua, Geografía e Historia y especiales de Seguridad en el Trabajo y Organización industrial:

1.º Desarrollo por escrito durante cuatro horas como máximo de dos temas sacados a la suerte del cuestionario a que se hace referencia en la norma novena.

2.º Explicación verbal durante una hora como máximo y con una preparación de cuatro para la instalación del material, consulta de textos y notas bibliográficas de un tema elegido por el opositor entre tres sacados a la suerte de los del cuestionario antes citado.

3.º Ejercicio práctico. En el acto de presentación de los opositores al Tribunal éste les dará a conocer la materia sobre la que versará el contenido de este ejercicio práctico y la duración del mismo.

B) Para Profesores de Dibujo:

1.º Desarrollo por escrito en la misma forma y contenido que el mencionado en el apartado A).

2.º Igual también al segundo del apartado A).

3.º Ejercicio práctico, que constará de dos partes:

a) Croquizado y dibujo a escala de un mecanismo propuesto por el Tribunal durante el plazo máximo de cuatro horas.

b) Corrección de un plano industrial propuesto por el Tribunal, señalando sus errores, con un plazo máximo de cuatro horas.

Las dos partes de este ejercicio práctico se calificarán independientemente.

C) Para Profesores de Teoría del Dibujo:

1.º Este primer ejercicio y el segundo se desarrollarán en la misma forma y contenido que los mencionados en los apartados A) y B).

3.º Ejercicio práctico, que constará de dos partes:

a) Croquis acotado de una pieza o mecanismo propuesto por el Tribunal durante el plazo máximo de cuatro horas.

b) Corrección de un plano industrial con errores propuestos por el Tribunal, con el correspondiente escrito sobre normalización y técnica.

Las dos partes de este ejercicio práctico se calificarán independientemente.

D) Para Maestros de Taller o Laboratorio:

1.º Como el mencionado en los apartados anteriores.

2.º Croquis acotado y dibujo a escala a lápiz de una pieza, mecanismo u objeto propuesto por el Tribunal y relativo a la Rama correspondiente.

3.º Ejercicio práctico de Taller o de Laboratorio relativo a la Rama correspondiente, propuesto por el Tribunal y con una duración máxima de dieciséis horas, divididas en dos jornadas.

Antes de comenzar el ejercicio práctico los Maestros deberán redactar una memoria tecnológica relativa al proceso de ejecución de este ejercicio, detallando el sistema que seguirán en el mismo, los materiales y herramientas a emplear, la distribución de tiempo y todas aquellas cuestiones que, en su caso, fije el Tribunal.

## VII. CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS, PROPUESTA Y APROBACIÓN

12. Al término de cada ejercicio el Tribunal calificará y publicará la lista de los opositores aprobados. La calificación de este concurso-oposición se obtendrá por la media aritmética de las puntuaciones correspondientes a los tres ejercicios que la componen. Finalizada la oposición el Tribunal formulará propuesta, que hará pública y elevará a la Dirección General de Enseñanza Profesional para su aprobación.

13. La Dirección General de Enseñanza Profesional aprobará, si procediere, dicha propuesta, confirmando a cada concursante en la plaza que figurando incluida en la relación de vacantes anunciadas venía desempeñando anteriormente en calidad de funcionario dependiente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, Organismo Autónomo de la Administración del Estado.

14. El personal que resulte aprobado se incorporará, si es Profesor titular, al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Formación Profesional Industrial, A33EN; si es Profesor espe-

cial, al de Profesores Especiales Numerarios de los mismos Centros, A34EN, y si es Maestro de Taller o Laboratorio, al de Maestros de Taller Numerarios de dichas Escuelas, 34EN, y percibirán los haberes que por ello les correspondan con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

## VIII. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

15. Los opositores propuestos por el Tribunal estarán exentos de presentar documentación justificativa de reunir las condiciones y requisitos exigidos para tomar parte en el concurso-oposición por estar ya acreditados en su anterior nombramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de enero de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

*ORDEN de 1 de febrero de 1967 por la que se convoca concurso de méritos y examen de aptitud para proveer la plaza de Maestro de Taller de Peluquería vacante en la Escuela Femenina de Maestría Industrial de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Maestro de Taller de Peluquería en la Escuela Femenina de Maestría Industrial de Madrid, que ha de ser provista mediante concurso de méritos y examen de aptitud, conforme exige el artículo 49 de la Ley de 20 de julio de 1955.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Se convoca a concurso de méritos y examen de aptitud la plaza de Maestro de Taller de Peluquería de la Escuela Femenina de Maestría Industrial de Madrid.

2. El concurso de méritos y examen de aptitud se regirá por las normas de la presente convocatoria, y en lo no previsto en ésta, por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

3. Los aspirantes que deseen tomar parte en el referido concurso deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

b) No padecer psicopatías, tuberculosis o cualquier otra enfermedad o defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza. Se entenderá que existe incompatibilidad cuando el defecto o enfermedad merme sensiblemente las facultades necesarias para la docencia y cuando la enfermedad pueda dar ocasión a contagio.

c) Estar en posesión de los títulos de Perito Industrial, Facultativo de Minas, Maestro Industrial o Bachiller Laboral Superior de modalidad industrial. A estos efectos será equiparable al título de Maestro industrial el certificado de aptitud profesional de Maestro industrial. Sin embargo, y dadas las especiales características de la plaza objeto de este concurso, serán también admitidos los aspirantes que, careciendo de alguno de los títulos anteriormente mencionados, acrediten cinco años como mínimo de práctica profesional del oficio, mediante la oportuna certificación expedida por el Sindicato Provincial correspondiente.

d) Ser adicto a los Principios Fundamentales del Estado.

e) Los aspirantes femeninos, haber efectuado el servicio social de la mujer, salvo que se hallen exentas de la realización del mismo.

4. Los aspirantes deberán presentar inicialmente los siguientes documentos:

a) Instancia dirigida al señor Director general de Enseñanza Profesional solicitando tomar parte en el concurso de méritos y examen de aptitud. En ella habrán de manifestar expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en esta convocatoria, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

b) Justificante de haber satisfecho en la Caja de la Junta Central de Formación Profesional Industrial la cantidad de 100 pesetas en concepto de derechos de examen.

c) Justificante de haber abonado en la Sección de Cajas Especiales del Departamento la cantidad de 60 pesetas por derechos de formación de expediente (artículo cuarto del Decreto 1636/1959).

d) Memoria relativa a la actividad docente del aspirante y las publicaciones y documentos acreditativos de los méritos que aleguen.

5. Las instancias, los justificantes del pago de las tasas por derechos de examen y formación de expediente, así como la documentación a que se refiere el apartado d) del número anterior, habrán de ser presentadas en el Registro General del Ministerio o en cualquiera de los Centros previstos en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, dentro

del plazo de treinta días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». La admisión en el Registro General terminará a las trece horas del día en que finalice el plazo.

El pago de las tasas por formación de expediente y derechos de examen podrá realizarse por giro postal o telegráfico, dirigido separadamente a las dependencias mencionadas, indicándose la aplicación que debe darse a las cantidades, con el fin de que aquéllas puedan remitir a la Sección de Formación Profesional los recibos que han de unirse a los expedientes de los interesados, ya que en ningún caso servirán los resguardos del giro como justificante del abono de aquellos derechos.

6. La Dirección General de Enseñanza Profesional publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes, expresando si han sido admitidos o excluidos del concurso, con indicación, en este caso, de las causas de la no admisión.

Resueltas las reclamaciones que en su caso pudieran presentarse al amparo de lo establecido en el artículo séptimo del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, se devolverá a los aspirantes excluidos, previa solicitud, la documentación aportada, pero en ningún caso será devuelto el importe de las cantidades abonadas en concepto de derechos de examen o por formación de expediente.

7. Después de publicada la lista de aspirantes admitidos y excluidos se procederá por la Dirección General de Enseñanza Profesional al nombramiento del Tribunal, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado». Este Tribunal habrá de juzgar los méritos de los interesados y las pruebas de aptitud que más adelante se detallarán.

Dicho Tribunal estará constituido por un Presidente y dos Vocales, nombrados libremente de entre los miembros de la Junta Central de F. P. I., Catedráticos de Escuelas Técnicas Superiores y de Grado Medio, Profesores de las Escuelas de Formación Profesional Industrial y destacados profesionales de la especialidad, a propuesta del Sindicato Nacional de Actividades Diversas. Asimismo, en el Tribunal, uno de los Vocales deberá pertenecer al Cuerpo de Maestros de Taller Numerarios de Escuelas Oficiales de F. P. I.

8. Previamente a la realización de los ejercicios, el Tribunal procederá a la apreciación de los méritos que aporte cada uno de los solicitantes, con arreglo a un criterio de máxima objetividad, utilizando a este efecto los cuadros de puntuación que estime más conveniente, teniendo en cuenta:

- a) Títulos aportados y su adecuación a la materia de que se trate.
- b) Naturaleza de la labor docente realizada por el aspirante, y de modo especial la referida a la formación profesional industrial.
- c) Otras circunstancias que acrediten las condiciones del solicitante para la tarea a que aspira.

9. Los aspirantes se someterán ante el Tribunal, en los locales, día y hora que al efecto se determine, a la realización de las siguientes pruebas:

Primera.—Realización de un ejercicio práctico de su especialidad, propuesto libremente por el Tribunal, debiendo ejecutar previamente el croquis o esquema en el que se consignarán los datos técnicos necesarios. A continuación ejecutarán el trabajo práctico en un tiempo no superior a doce horas, divididas en dos jornadas.

Segunda.—Redacción de una Memoria explicativa del proceso de ejecución del trabajo realizado, en la que figuren los materiales empleados, los cálculos necesarios que en su caso hayan tenido que realizarse, principales aparatos o herramientas utilizados, datos tecnológicos del trabajo, partes principales del mismo y cuantos datos se consideren de interés.

La Memoria será realizada simultáneamente por todos los aspirantes y se les concederá un plazo máximo de dos horas para su redacción.

10. Los aspirantes que no se presentes cuando fueran llamados por el Tribunal perderán su turno y sólo podrán comparecer al segundo y último llamamiento. Si en éste tampoco se presentaran, perderán todo derecho de ser examinados. Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los concursantes para que acrediten su identidad.

11. Dentro del período de desarrollo de los ejercicios, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá con fuerza ejecutiva todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas y lo que debe hacerse en caso no previsto. Los acuerdos, en todo caso, serán inapelables.

12. Una vez comenzados los ejercicios y en el caso de que se presenten reclamaciones al amparo de lo establecido en el artículo 16 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, el Tribunal deberá ajustarse en su actuación a lo establecido en dicho Decreto.

13. Terminados los ejercicios, el Tribunal formulará propuesta en la que no podrán figurar número mayor de aspirantes al de plazas anunciadas; sin embargo, fuera de propuesta, deberá reseñar, con indicación de la puntuación obtenida, los aspirantes que habiendo aprobado los ejercicios no puedan

figurar en la propuesta, a fin de dar cumplimiento, en su caso, a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 14 del citado Decreto de la Presidencia del Gobierno.

La indicada propuesta y lista adicional de aprobados se formará por el orden de puntuación alcanzada por los que en ella figuren después de sumadas las de los méritos aportados con la conseguida en el examen de aptitud. A la indicada propuesta se acompañará también la hoja de elección de vacantes suscrita por cada aspirante, que será formulada al término de los ejercicios.

14. La propuesta del Tribunal, sobre nombramiento o declaración en su caso de no haber lugar a la provisión de la plaza de que se trate, se someterá a informe de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, que seguidamente la elevará al Ministerio para su resolución definitiva.

15. Dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de la propuesta de nombramiento, el concursante que en ella figure habrá de presentar en el Registro General del Ministerio, con instancia al señor Director general de Enseñanza Profesional, los siguientes documentos:

- a) Certificación de nacimiento, debidamente legalizada o legitimada en su caso.
- b) Certificación negativa de antecedentes penales.
- c) Certificación médica acreditativa de no padecer defecto físico, psíquico ni enfermedad infectocontagiosa que le inhabilite para el ejercicio del cargo.
- d) Título académico o certificado de aptitud profesional exigido para tomar parte en el concurso. El título podrá ser reemplazado por testimonio notarial, orden supletoria, fotocopia debidamente compulsada o recibo de haber abonado los derechos para su expedición.
- e) Certificado de buena conducta expedido por la autoridad municipal del domicilio del interesado.
- f) Declaración jurada por la que el interesado se compromete a respetar en el ejercicio de sus funciones y en toda su conducta pública los Principios Fundamentales del Estado y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones públicas por resolución gubernativa o por fallo de Tribunal de Honor.

Los documentos que se especifican en los apartados b), c), e) y f) deberán haber sido expedidos dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo que se señala para su presentación.

g) Si fuera mujer, certificación acreditativa de haber realizado la prestación del Servicio Social o de su exención, si procediere, expedida por la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

16. Si el aspirante tuviera la condición de funcionario público, estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, pudiendo presentar en tal caso una certificación del Ministerio u Organismo del que dependa, acreditando su condición y las demás circunstancias, en forma de hoja de servicios. De la misma manera procederá el que desempeñe actualmente algún cargo en Escuelas Oficiales de F. P. I., mediante concurso de méritos y examen de aptitud.

17. Si dentro del plazo indicado en el número 15, y salvo caso de fuerza mayor, el concursante propuesto no presentare la documentación exigida, se entenderá que renuncia a su nombramiento, sin reserva alguna de su derecho, debiendo darse cumplimiento en tal supuesto a lo que establece el apartado segundo del artículo 14 del mencionado Decreto de 10 de mayo de 1957.

18. El concursante que resulte nombrado quedará obligado a realizar en la Institución de Formación del Profesorado los cursos de perfeccionamiento técnico y pedagógico que acuerde la Dirección General de Enseñanza Profesional, a propuesta de la Comisión Permanente de la Junta Central de F. P. I., y a cuanto se determina en el Reglamento de las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Industrial, aprobado por Orden de 20 de noviembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre siguiente).

19. El nombrado percibirá el haber anual de 58.800 pesetas, más dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre, con cargo al Presupuesto de la referida Junta Central, y el nombramiento lo será por un quinquenio, prorrogable por otros cinco años, mediante las pruebas que se establezcan, con un incremento del 50 por 100 de la dotación básica.

20. El plazo para tomar posesión será de treinta días hábiles siguientes al de la recepción en el Centro de la correspondiente credencial. Si no tomare posesión dentro del plazo indicado, se entenderá que renuncia a su empleo, salvo caso de prórroga concedida por la Dirección General de Enseñanza Profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de febrero de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.